



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal  
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

### INSERCCIONES

5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1980

Sábado 10 de mayo

Número 107

## Providencias Judiciales

### Juzgado de Primera Instancia número dos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Bartolomé Vacas Cañizares, de Burgos, contra don Gregorio Bárcena Serrano, de igual vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

1.º Un equipo musical integrado por dos bafes grandes, dos bafes pequeños, una mesa consola de 12 canales, con eco incorporado, dos amplificadores de potencia, uno de 100 W., y otro de 200 W., un estabilizador elevador de corriente, cuatro soportes para los bafes, cables de conexión y accesorios.

Tasado en 220.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día veintisiete del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que dichos bienes se hallan en depósito en poder de doña Felisa Vacas Romero, en la Avenida General Yagüe, número 4, entresuelo, donde pueden ser examinados en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a tres de mayo de mil novecientos ochenta. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

2426.—1.570,00

### Cédula de notificación

En el Juicio de faltas núm. 2.032/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabecamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a 27 de marzo de 1980. — Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de Juicio verbal de faltas número 2.032/79, en Juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra D. C. M. King, mayor de edad, domiciliado en 11 Gloucester RD Whistable, England, actualmente en ignorado paradero, y como responsable civil la empresa Avis, S. A., representada por Carlos Díaz García, domiciliado en Madrid, Joaquín Bau núm. 2, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y perjudicado Juan Carrascal Perosanz, de 40 años, soltero, Perito Industrial, vecino de Burgos, Gral. Mola, núm. 24-46, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. C. M. King como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de mil cien pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Juan Carrascal Perosanz en 15.035 pesetas por daños, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Avis, S. A.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/ Mariano Vázquez. (Rubricado)».

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación al condenado D. C. M. King, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a 28 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia

Don Eusebio Rams Sánchez-Escribano, en funciones de Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 51 de 1980, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Benjamín Llorente Garay, que falleció en Salamanca el día 6 de mayo de 1979, sin haber otorgado testamento, en estado de viudo de doña Gregoria García García, de

cuyo matrimonio no existen descendientes, habiendo fallecido con anterioridad sus padres don Blas Llorente Llorente y doña Guadalupe Garay Gómez, y siendo reclamada la herencia por su hermano de doble vínculo don Modesto Llorente Garay y por sus sobrinos don Julio, don Cesáreo, don Pedro-Jesús y don Antonio Llorente Casín, hijos del hermano de doble vínculo del causante don Benjamín Llorente Garay, muerto con anterioridad. Y por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a 8 de marzo de 1980. — El Juez, Eusebio Rams Sánchez-Escribano. — El Secretario (ilegible).

2095.—1.550,00

#### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía, civil número 80 de 1980, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, contra María del Rosario Martínez Gómez, vecina de Madrid, la Entidad Aseguradora «Nueva Mútua», con domicilio social en Madrid y los herederos desconocidos e inciertos de don Diego Cañavero Escribano, ha acordado dar traslado de la demanda y emplazar a los demandados para que en término de nueve días, comparezcan en autos a medio de Procurador y contesten a la demanda, apercibimientos que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos e inciertos de don Diego Cañavero Escribano, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a 29 de marzo de 1980.—El Secretario (ilegible).

1953.—1.350,00

## MADRID

### Juzgado de Primera Instancia número 8

D. José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos de don Demetrio Herrero Castrillo, bajo el número 711/79, solicitada por su hermana doña Teodora Herrero Castrillo.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de don Demetrio Herrero Castrillo, acaecido en Madrid, el día 2 de diciembre de 1978, en estado de viudo, hijo de Juan e Inés, natural de San'to Domingo de Silos (Burgos), y sin haber otorgado testamento alguno. Ha concurrido a reclamar su herencia, su hermana de doble vínculo doña Teodora Herrero Castrillo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarlos dentro del plazo de treinta días.

Dado en Madrid, a 21 de enero de 1980.—El Magistrado, José Lizcano Cenjor.—El Secretario (ilegible).

2053.—1.610,00

## Anuncios Oficiales

### Magistratura de Trabajo Núm. 2

#### Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y su provincia, don Luis Jacinto Maqueda Abreu, en procedimiento de ejecución contenciosa número 9/79, instada por don Rafael Cantero Carranza y otros, contra la empresa Juan Luis Serreta Corominas, por un importe de 318.736 pesetas, de principal más otras 100.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, son sacados a pública subasta por segunda vez y en término de 8 días, los bienes que fueron tasados en su día, habiéndose

reducido el precio de avalúo en el 25 por 100 en la forma prevenida en el artículo 1.504 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil por tratarse de segunda subasta, así el precio de licitación en esta subasta será el siguiente:

1 Lavadora A-20 Crolls, 150.000 pesetas.

1 Secador ES-12-B, 112.500.

1 Lavadora A-35 T, 15.000.

1 Acumulador Permaglas SP-L-40, 15.000.

2 Planchas F-900 Linde, 10.500.

1 Freidora F-16 Berrens, 7.500.

1 Freidora F-16 Berrens, 7.500.

1 Freidora F-32, 18.750.

1 Caldera Pentalugas, 7.500.

1 Caldera Pentalugas 1/2—4, 5.250.

1 Mesa de trabajo de despacho madera roja, 1.500.

1 Radiador de butano Extrachomet, 7.500.

3 Módulos Benose con cajones Buschs, 1.500.

2 Sillas verdes tapizadas, 1.500.

1 Sillón negro tapizado, 1.500.

2 Sillas negras sin tapizar, 1.500.

5 Buschs de formica, 7 escalerillas de muebles por elementos, 5 estantes de formica, 6.000.

1 Armario de despacho metálico, 3.750.

1 Archivador metálico de despacho, 750.

1 Calculadora Logos 58, 0104.124 Olivetti, 22.500.

Total, 397.500 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 17 de junio de 1980 y hora de las doce, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente en la mesa de la Magistratura, una suma igual, por lo menos, del 10 por 100 de la valoración de los bienes por los que postulan y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos a 25 de abril de 1980.—El Secretario (ilegible).

# DELEGACION DE TRABAJO

## CONVENIOS COLECTIVOS

### (CONCLUSION)

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EUROVIAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA DE AUTOPISTAS, S. A.

Art. 26. — *Garantías sindicales.* En tanto en cuanto no se contemple una normativa legal de obligado cumplimiento para Patronales y Centrales Sindicales, sobre acción sindical en la Empresa, las garantías sindicales para los Representantes de los trabajadores serán aquellas que están reguladas por las disposiciones actualmente vigentes.

Art. 27. — *Licencias y permisos retribuidos.* El trabajador puede faltar al trabajo avisando con la mayor antelación posible y debiendo justificar documentalmente el motivo, siendo retribuidas estas ausencias, en los siguientes casos:

- Por contraer matrimonio, 15 días.
- Por alumbramiento de esposa, 3 días naturales, pudiendo desglosarse en dos y uno para el bautizo.
- Por enfermedad grave y muerte del cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos, 2 días naturales.
- Por matrimonio de hijos, hermanos, y nietos, un día natural.
- Por comunión de un hijo, un día natural, cuando se celebre en día de trabajo de los padres.
- Por traslado de domicilio habitual, un día natural.
- Por consulta médica, el tiempo necesario.
- Por el tiempo imprescindible para cumplir con un deber de carácter público inexcusable.
- Por exámenes del trabajador para la obtención de un título oficial, de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones vigentes, mediante la exhibición de los justificantes acreditativos de matrícula y presentación a exámenes.

j) En los casos c) y d), el plazo podrá ampliarse hasta tres días naturales más, según las circunstancias del trabajador.

Art. 28. — *Traslados forzosos.* Cuando el trabajador sea trasladado forzosamente, entendiéndose por traslado el cambio permanente del domicilio habitual, será resarcido por los siguientes conceptos:

- Gastos de viaje propios y de familiares a su cargo.
- Traslado de mobiliario y enseres.
- Abono de una indemnización calculada aplicando un porcentaje de la siguiente forma:
  - 30 % sobre las primeras 150.000 ptas. de sueldo anual.
  - 20 % sobre las segundas 150.000 ptas. de sueldo anual.
  - 10 % sobre las que excedan de 300.000 ptas./s./anual.

No quedan comprendidos en este artículo aquellos traslados forzosos motivados por sanción.

Art. 29. — *Prendas de trabajo.* Son prendas de trabajo aquellas que el productor debe emplear, bien para una correcta presentación ante los usuarios de la Autopista, bien para la realización de los cometidos propios de su labor en todas o en algunas circunstancias. La Empresa sufragará a su costa la adquisición, confección, y renovación de las prendas de trabajo. El uso de la prenda de trabajo será limitado exclusivamente dentro de las dependencias de la Empresa, y su empleo fuera de ellas se considerará como falta leve o menos grave, susceptible de sanción, excepto cuando sea por motivo o consecuencia de su trabajo.

Las prendas específicas de cada puesto de trabajo y el equipo inicial que se facilita serán determinados por la Empresa. La reposición se efectuará cuando se considere necesario, a juicio de la Dirección. Los trabajadores que cesen por cualquier causa al servicio de la Empresa, deberán hacer entrega de las prendas de trabajo que se les haya facilitado.

Art. 30. — *Definiciones de puestos de trabajo.*

Jefe de Estación: Es el responsable de la organización, personal, recaudación y relaciones con el usuario en los accesos y barreras de peaje de la zona, zonas o centros de trabajo, que se le asignen.

Dentro de sus funciones cabe distinguir:

- Formación de nuevo personal.
- Cuidar de la disciplina, pulcritud y corrección del personal a su cargo.
- Organizar los turnos de trabajo de los Cobradores de Peaje.
- Responsabilizarse de los cambios de moneda.
- Cuidar del buen estado, orden y limpieza de la maquinaria e instalaciones de su zona.
- Adoptar las medidas necesarias para lograr la necesaria fluidez en el tráfico.
- Vigilar e informar de cuantas anomalías de todo tipo se produzcan en su zona de trabajo.
- En caso de necesidad del servicio, proceder a la apertura y cierre de vías, recaudación del importe del peaje y operaciones consiguientes.
- Dar cuenta a su superior de los resultados de su trabajo, en los plazos y forma previstos.

Cobrador de Peaje de Primera: Realizará habitualmente todas las funciones propias del Cobrador de Peaje y sustituirá, en caso de ausencia, y sólo cuando sea necesario, a los Jefes de Estación en todas aquellas situaciones de carácter general que incidan sobre el funcionamiento de los accesos y barreras de peaje de la zona, zonas o centros de trabajo que se le asignen.

Con carácter primordial se citan las siguientes:

- Distribución del tráfico y del personal según incidencias (fuera de cuadrantes).
- Resolver los problemas relativos a los cambios de moneda en las Estaciones a él asignadas, bien con los fondos que le han sido facilitados a tal efecto, o bien recurriendo a su superior inmediato en caso de agotarse aquéllos.
- En casos de emergencia, organización del tráfico en cuanto a apertura o cierre de vías y señalización correspondiente.
- Consultar al personal superior en casos anormales o no previsibles.

Cobrador de Peaje: Es el empleado dedicado a la recaudación del importe del peaje y/o a su transporte, custodia y recuento, así como a la manipulación de los cambios de moneda necesarios para el buen desarrollo de su cometido.

Para efectuar dicha misión deberá seguir las normas de trabajo que le faciliten sus superiores, tanto en lo que se refiere a situaciones documentales como al uso, preparación y vigilancia de la maquinaria adecuada a tal fin, incluyendo los dispositivos que contienen las vías y las operaciones de control que deban efectuarse.

El Cobrador de Peaje, actuará bien en Estaciones en que se requiera el trabajo de un solo Cobrador, o en aquellas en que sea preciso el trabajo de varios, prestando sus servicios en Estaciones con cualquier sistema de peaje, en la entrada o salida de vehículos o ambas a la vez, con procedimiento de cobro automático o manual, dentro o fuera de la cabina, realizando todas aquellas operaciones que sean necesarias para que los elementos contenidos, tanto en las vías como en la Estación, presten su función correctamente. Es decir, todo aquello que deba realizarse, ya sea en las vías, en la explanada de la Estación o en el propio edificio de la misma, encaminado a conseguir un perfecto servicio.

A título orientativo, y por ser las más usuales, se citan: encendido y apagado del alumbrado de la Estación y sus anexos, cambio de cofres en las vías automáticas, colocación de señales y entrega de información dirigida al tráfico, según las circunstancias y órdenes recibidas, cambio de los dispositivos de tráfico cuando a ello sea requerido o sea necesario para el buen funcionamiento de la Estación o de la circulación en la Autopista, comunicaciones, etc., etc.

Forma, además, parte de su función el trato adecuado con el usuario de la Autopista, al que deberá presentarse con la máxima pulcritud, aseo y corrección, dando las informaciones que sean requeridas y que se refieran a las necesidades que sobre la circulación por la Autopista pueda tener el usuario, así como atender las reclamaciones que puedan presentarse, ya sea resolviéndolas verbalmente o bien facilitándole el libro de reclamaciones, según el procedimiento establecido.

Estará obligado a comunicar a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía detectada en la maquinaria de

peaje, así como cualquier otra no contemplada en la presente descripción, según normas establecidas.

Asimismo, el Cobrador de Peaje dedicado también a la custodia y transporte de las recaudaciones puede ser destinado a una función denominada «correo» comprensiva de la recogida, transporte y reparto de documentación y recaudación entre Estaciones de Peaje y Areas de Mantenimiento, y otros centros de la Concesionaria o entidades que se le indiquen.

La ocupación de uno u otro de dichos puestos de trabajo no constituirá derecho adquirido, pudiendo ser destinado por la Empresa a uno u otro, sin más requisito que la previa notificación con antelación de siete días.

La circunstancia de desarrollar una actividad común a la de un conjunto de empresas, entre sí relacionadas y conexas, podrá obligar al empleado a la práctica de la misma dentro de zonas o centros de trabajo de cualquiera de ellas, sin que ello pueda representar obstáculo alguno en el cumplimiento de las obligaciones pactadas ni, por parte de la Empresa, alteración de lo establecido en materia de traslados o cesiones de servicios no regulados convenientemente.

Aun cuando la función principal queda definida, ello no implica en repetidos intervalos, dentro de la jornada diaria, una saturación del tiempo de servicio por lo que sin menoscabo de las labores propias del Cobrador de Peaje, el empleado se responsabiliza y acepta la realización de otros menesteres relacionados con su puesto de trabajo y que pueden referirse al estado de policía del lugar, puesta en marcha de medidas de seguridad, colaboración con los servicios de operación y mantenimiento, etc.

**Oficial de Mantenimiento, Conservación y Operación:** Es el trabajador que con dominio de un oficio y en posesión de permiso de conducir de clase «C», realiza las labores inherentes al mantenimiento, conservación y operación necesarias para el buen funcionamiento de la Autopista y sus instalaciones, además de las propias de su oficio. Se clasifican en Oficiales de Primera y Ayudantes de Oficio, según el grado de conocimiento de su oficio, experiencia acreditada y calidad en los trabajos ejecutados. Entre sus principales cometidos se destacan:

1.º Mantenimiento, conservación, reparación, limpieza y pintura de la Autopista, instalaciones, maquinaria y vehículos, dependencias y cuanto se relaciona con la Autopista, utilizando las máquinas y elementos necesarios.

2.º Intervención activa en labores conducentes a prevenir, atajar o eliminar las consecuencias de cualquier tipo de siniestros.

3.º Señalización y orientación del tráfico cuando las necesidades lo requieren.

4.º Asistencia que pueda precisar el usuario o su vehículo de acuerdo con las normas establecidas por la Empresa.

5.º Retirada de la nieve y rociado de fundentes utilizando la maquinaria adecuada cuando las necesidades lo exijan.

**Peón Especialista:** Es el trabajador que, sin necesitar conocimiento especial, aporta su esfuerzo, atención y habilidad en los trabajos propios para la conservación, mantenimiento y operación que se le asigne. La necesidad de desplazamiento, motivada por la extensión de la zona donde sus servicios son precisados, requiere poseer permiso de la clase «B» para conducir vehículos automóviles, los cuales habrá de utilizar cuando las necesidades de trabajo lo exijan.

**Peón:** Es el trabajador que para realizar las tareas encomendadas referentes a mantenimiento, conservación y operación, utiliza principalmente el esfuerzo físico, con ayuda de útiles y herramientas elementales.

**Operario de Comunicaciones:** Es el empleado subalterno que tiene como funciones la recepción y transmisión de datos y llamadas a través de la red de comunicaciones de que disponga, y la colaboración, por estos medios de comunicación, con los servicios de ayuda. Recogidas las peticiones de auxilio, avisará al personal de los correspondientes servicios y conectará con su Jefe inmediato cuando las circunstancias lo requieran. Llevará un registro de los datos de interés, según el orden de importancia que se le indique. Redactará diariamente un parte de incidencias y llevará a cabo el trabajo administrativo necesario para dejar constancia del desarrollo del servicio.

#### Art. 31. — *Faltas.*

**Definición y clasificación de las faltas:** Son faltas las acciones y omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor en materia de relaciones de trabajo y en especial por las tipificadas en el presente texto. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará en razón de su importancia, transcendencia o malicia, en leve, menos grave, grave y muy grave.

**Circunstancias concurrentes y agravantes:** Las faltas se graduarán a tenor de las circunstancias que en su comisión concurren. Se juzgarán con mayor rigor las faltas cometidas por personal con responsabilidad reconocida, o cuya función específica fuese la de vigilancia, supervisión, etc. Serán considerados como aspectos básicos determinantes de la calificación de éstas, los siguientes: la reincidencia, reiteración, indisciplina o desobediencia, la malicia, la imprudencia, el escándalo, así como los daños y perjuicios que de su comisión puedan derivarse, etc.

A los efectos de determinación de la responsabilidad, se considerará que existe reiteración cuando el trabajador hubiese ya sido sancionado anteriormente por otra falta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior, aunque de distinta índole. Se estimará existe reincidencia cuando al cometer una falta, el trabajador hubiese sido sancionado anteriormente por otra u otras faltas de la misma índole y de gravedad igual o diversa.

**Garantías Procesales:** Para la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el presente texto por comisión de falta menos grave, grave o muy grave, incluida el despido, no se requerirá más requisito formal que la comunicación por escrito al trabajador, haciendo constancia de los hechos que lo motivan y de la fecha de sus efectos.

**Faltas leves y menos graves:** Se considerarán faltas leves o menos graves, según las circunstancias que concurren en su comisión y a tenor de los perjuicios causados a la Empresa, las siguientes:

— La no comunicación con la antelación debida de las faltas al trabajo o retrasos en su incorporación por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

— De una a cinco faltas de puntualidad, sin justificación razonable, en el plazo de un mes.

— Faltar un día al mes, sin justificar.

— Falta de aseo y limpieza personal.

— Entrar en los locales de trabajo sin la autorización debida y dentro de las horas no comprendidas en la jornada.

— No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, tan pronto como éstos se produzcan.

— Entregarse a la lectura en las horas de trabajo.

— Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

— Falta de atención y diligencia con el usuario.

— No avisar al Jefe inmediato de los defectos y anomalías del material o de la necesidad de éste para proseguir el trabajo. Si el hecho no denunciado pudiera originar daño de gran importancia, se considerará como falta grave.

— El deterioro o desperfectos ocasionados por negligencia o mala fe de los avisos puestos en los tablones de anuncios.

— Pequeños descuidos en la conservación o negligencia en el trato de herramientas, máquinas y materiales, locales y documentos.

— Las faltas leves de consideración a los compañeros y superiores.

— Ineficiencia o negligencia leve en la realización de los deberes, funciones o misiones encomendadas.

— Permitir despilfarros evitables de material y suministros.

— No avisar a quien corresponda de cualquier accidente por leve que sea, ocurrido en el curso del trabajo, que si implicare perjuicio notorio para la Empresa o el usuario, podrá ser considerado como falta grave.

— No usar los elementos de seguridad requeridos.

— Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.

**Faltas graves:** Se consideran faltas graves:

— Más de cinco faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

— Una falta no justificada de puntualidad al mes, cuando se tuviera que relevar a un compañero.

— Faltar dos días al trabajo durante un mes, injustificadamente.

— Las discusiones sobre asuntos de cualquier índole que produjeran notorio escándalo y repercutan gravemente en la buena marcha de los servicios.

— Embriaguez ocasional.

— Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.

— La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes y acuerdos de los superiores en materia de trabajo.

— La simulación de enfermedad o accidente.

— El abandono del trabajo sin causa justificada, que ocasione perjuicios de consideración a la Empresa, o fuera causa de riesgo de accidente para sus compañeros.

— El quebranto o violación de secretos, o de cuestiones de reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa.

— Las faltas de consideración respecto a los subordinados siempre que se empleen expresiones violentas, groseras y despectivas. En el supuesto de que llegue a implicar malos tratos de obra a los inferiores, o abuso de autoridad manifiesta, será considerado como falta muy grave.

— Inducir a los compañeros a participar en juegos de azar.

— Ofender de palabra o amenazar a los compañeros.

— Introducir en las dependencias de trabajo bebidas alcohólicas o instrumentos peligrosos.

— Dormirse durante las horas de prestación de la actividad laboral.

— Ejecutar durante la jornada trabajo que no fuese el encomendado por la Empresa, y utilizar para fines propios instalaciones, servicios o instrumentos de éstas, si no media autorización.

— Alejarse del puesto donde se presta servicio en el período de tiempo señalado para el relevo y antes de que llegue quien deba efectuar la correspondiente sustitución.

— Aconsejar o incitar al personal a que incumpla sus deberes, siempre que no se produzca alteración alguna de orden o no se consigan tales objetivos.

— La disminución voluntaria, aunque de forma no continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

— Poner en el tablero de anuncios escritos no autorizados por quien corresponda.

— Tolerar a los subordinados que trabajen infringiendo las normas de seguridad.

— La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de él.

— Incumplir cualquier tipo de normas referentes a la seguridad e higiene en el trabajo.

— La imprudencia en acto de servicio, que si implicara riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones, podrá ser considerado como falta muy grave.

— La falta de respeto y obediencia a los superiores o a los Reglamentos de trabajo.

— Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores y a las medidas adoptadas por la Dirección de la Empresa en la organización del trabajo.

— Falta de consideración con los usuarios, y en general, con personas que tengan relación con el servicio encomendado al empleado.

— No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razones de cargo o divulgación no autorizada de datos de la Empresa que se conozcan por la intervención del trabajador en procesos de trabajo en donde se tenga acceso a los mismos.

— Causar, por negligencia, graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de la Empresa.

— La negativa a realizar actos o tareas distintas de las normales del puesto por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.

— La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas leves o menos graves que hubiesen sido sancionadas, cometidas dentro del mismo año.

— Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.

Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves:

— El colocar en grave riesgo de accidente a un compañero o usuario u ocasionar peligro de avería, desperfecto o pérdida de cualquier instalación o material propiedad de la Empresa, por imprudencia, estando de servicio.

— No contestar a las solicitudes o reclamaciones por radio.

— No acudir o negarse a hacer horas extraordinarias, en situaciones de emergencia.

— No seguir las normas de seguridad propias de cada puesto de trabajo.

— Negarse al tratamiento de enfermedades contagiosas.

— Falsificar o no comunicar la comisión de fraude, robo y otras faltas calificadas como de muy graves.

— Favoritismos por parte de los superiores en materias que impliquen postergación del resto de los subordinados.

— Las faltas de fidelidad en cuanto a los secretos relativos a la gestión de la Empresa.

— Falsear los documentos que en cualquier momento pueda exigir la Empresa.

— La suplantación de personalidad.

— La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito.

— Más de diez faltas no justificativas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

— Faltar al trabajo durante cinco días sin causa justificada, dentro de un período de treinta días.

— El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

— El hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa, o a cualquier persona que se encuentre por cualquier circunstancia, dentro de las dependencias de la misma.

— Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentación de la Empresa.

— Condena judicial por delito de robo, estafa, hurto o malversación cometida fuera de la Empresa, encontrándose adscrito a ella, o por cualquier otra condena por delitos contra la propiedad.

— La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, siempre que sobre ello se hubiere llamado repetidamente la atención al trabajador.

— La embriaguez habitual, ingerir drogas o encontrarse bajo los efectos de las mismas durante el trabajo.

— La violación del secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

— La insubordinación.

— Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración al Empresario, a las personas de su familia que vivan con él, a sus representantes, o a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados y muy especialmente a los usuarios.

— La negligencia o imprudencia inexcusable.

— El abandono de trabajo en puesto de responsabilidad.

— La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

— La falta maliciosa de comunicación de los cambios experimentados en la familia, a efectos de proseguir la percepción de asignaciones por parte del Plus Familiar, Seguros Sociales, etc.

— Utilización por otras personas distintas a las autorizadas de los pases concedidos por la Empresa a efectos de utilización y circulación por la Autopista de su personal.

— Conducción de vehículos de la Empresa sin poseer la licencia correspondiente.

— Prolongar indebidamente la curación de las lesiones sufridas en accidente de trabajo.

— No cumplir las prescripciones médicas establecidas, las personas accidentadas.

— El abuso de autoridad en cualquiera de sus casos.

— La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas graves que hubiesen sido sancionadas, cometidas dentro del mismo año.

— La indisciplina o desobediencia a las órdenes emanadas de los superiores o de la Dirección de la Empresa, o a los Reglamentos de trabajo dictados con arreglo a las Leyes, si implicare quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivaran perjuicios notorios para la Empresa.

— La participación activa en huelga ilegal o en cualquier otra falta de alteración colectiva en el régimen normal del trabajo.

— La negativa durante una huelga, a la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las per-

la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 39 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, observándose en sonas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuera precisa para la ulterior reanudación de las tareas de la Empresa.

— Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.

— Toda comisión de falta calificada como grave anteriormente, y que por las especiales circunstancias que concurren para un caso concreto, o por la gravedad de los daños y perjuicios, causados a los intereses de la Empresa, deba ser considerada como de gravedad máxima a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

— Y cualesquiera otras infracciones a los deberes de conducta o laborales del trabajador que tengan análoga naturaleza con las anteriores.

Clases de sanciones: Las faltas leves se podrán sancionar con: Amonestación verbal. Amonestación escrita.

Las faltas menos graves se sancionarán con: Traslado de destino, que no suponga cambio de residencia. Suspensión de empleo y sueldo hasta cinco días. Multa de uno a tres días de haberes.

Las faltas graves podrán sancionarse con: Traslado de puesto de trabajo que implique cambio de residencia. Suspensión de empleo y sueldo de 15 días a un mes. Multa de la séptima parte de la retribución mensual. Pérdida de un quinquenio. Pérdida de gratificaciones extraordinarias hasta el límite máximo de 1/3 parte. Postergación para el ascenso.

Las faltas muy graves podrán sancionarse con: Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses. Pérdida total de la antigüedad. Pérdida temporal o definitiva de la categoría. Inhabilitación definitiva para ascender de categoría. Despido.

Prescripción de las faltas: Las faltas leves y menos graves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa respectiva tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Como excepción a lo dicho en el punto anterior, la deslealtad o el abuso de confianza prescribirá a los dieciocho meses de la comisión del hecho.

Art. 32. — *Despido objetivo.* Además de por causa de comisión de faltas calificadas como muy graves, y cuya relación ha quedado expuesta anteriormente, la Empresa podrá resolver la relación contractual con cualquiera de sus trabajadores adscritos a su servicio, en base a

todo momento el procedimiento y requisitos impuestos a tal efecto por el artículo 40 del aludido texto legal.

Art. 33. — *Conflictos colectivos.* Dada la configuración como públicos de los servicios prestados por la Empresa, sin perjuicio de la obligada vinculación a las prescripciones establecidas con carácter general por la normativa ordinaria reguladora de la materia, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

Con anterioridad a cualquier declaración de huelga, será preceptiva la constitución de una comisión paritaria, compuesta por tres representantes de los trabajadores afectados por el conflicto y tres representantes de la Empresa, que deberá negociar, durante un periodo de tiempo no inferior a tres días, a fin de intentar la obtención de aquellas fórmulas más adecuadas para la solución del conflicto planteado. La aludida comisión deberá constituirse a petición de cualquiera de las partes. El pacto que ponga fin a tal situación tendrá la misma fuerza vinculante que lo acordado en Convenio Colectivo.

La fecha de comienzo de huelga deberá ser notificada por escrito al Empresario y a la autoridad laboral, con una antelación mínima de quince días.

Los representantes de los trabajadores deberán dar a la huelga, antes de su iniciación, la necesaria publicidad, a fin de que sea conocida con suficiente antelación por los usuarios del servicio.

Dada la obligación legal de funcionamiento ininterrumpido en la explotación de las Autopistas de Peaje, el Comité de huelga deberá garantizar durante todo el transcurso de la misma la prestación de todos aquellos servicios necesarios para el mantenimiento de cada una de las instalaciones que constituyen la totalidad del complejo de explotación, en condiciones mínimas de funcionamiento exigidas para la seguridad de los usuarios, conservación de los locales, maquinaria e instalaciones y percepción por la Empresa Concesionaria del importe correspondiente al derecho de utilización por los usuarios de sus instalaciones. En todos los casos corresponderá al Empresario la designación de aquellos puestos de trabajo no susceptibles de abandono y de los productores que deberán hacerse cargo de los mismos.

En el supuesto de inobservancias de lo establecido en el párrafo anterior, el Empresario podrá sustituir a los huelguistas por trabajadores no adscritos a la Empresa en el momento de iniciación de la huelga, a fin de cubrir los puestos de trabajo de inaplazable necesidad a tenor de los criterios antes expuestos.

Toda huelga que se produzca, contraviniendo algunas de las prescripciones señaladas, será considerada ilegal.

A N E X O N.º 1

TABLAS SALARIALES BRUTAS PARA EL AÑO 1980

Categorías	Mensualmente			Gratificaciones Verano y Navidad			Total Anual 1 x 12 + 2 x 2
	Sueldo	Beneficios	Total (1)	Gratificación	Beneficios	Total (2)	
Oficial Electrónico de maquin. de peaje	60.984	1.094	62.078	60.984	1.094	62.078	869.092
Oficial Electrónico de Maquinaria de peaje en periodo de prueba	54.353	1.094	55.447	54.353	1.094	55.447	776.258
Oficial de 1.ª de mantenimiento	51.663	1.094	52.757	48.127	1.094	49.221	731.526
Oficial de 1.ª de mantenimiento en periodo de prueba	46.026	1.094	47.120	42.877	1.094	43.971	653.382
Ayudante de Oficio de mantenimiento	45.415	1.094	46.509	42.292	1.094	43.386	644.880
Ayudante de Oficio de mantenimiento en periodo de prueba	38.890	1.094	39.984	36.244	1.094	37.338	554.484
Cobrador de Peaje de 1.ª	51.845	1.094	52.939	48.292	1.094	49.386	734.040
Cobrador de Peaje	47.881	1.094	48.975	44.594	1.094	45.688	679.076
Cobrador de Peaje en periodo de prueba	41.558	1.094	42.652	38.310	1.094	39.404	590.632

A N E X O N.º 2

Categorías	Importe bruto de las horas extraordinarias
Oficial Electrónico de Maquinaria de peaje	634,— Ptas.
Oficial Electrónico de Maquinaria de peaje, en periodo de prueba	566,— »
Oficial de 1.ª de mantenimiento	531,— »
Oficial de 1.ª de mantenimiento, en periodo de prueba	474,— »
Ayudante de Oficio de mantenimiento	465,80 »
Ayudante de Oficio de mantenimiento, en periodo de prueba	401,50 »
Cobrador de Peaje, de 1.ª	532,80 »
Cobrador de Peaje	491,50 »
Cobrador de Peaje, en periodo de prueba	425,— »

**AYUNTAMIENTO DE LERMA**

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día de ayer, aprobó por unanimidad las nuevas tarifas para la exacción de la Tasa municipal para la prestación del servicio de recogida de basuras de domicilios particulares.

El expediente completo que consta de Memoria y estudio económico de la Comisión y las tarifas aprobadas, se encuentra de manifiesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de 15 días durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lerma, a 24 de abril de 1980.— El Alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE PANCORBO**

Por D. Germán Arregui Irastorza se solicita la adjudicación de una plaza de taxi.

Lo que se publica a efectos de reclamaciones por quienes puedan justificar preferente derecho y por plazo reglamentario.

No serán admitidas transcurrido el mismo, y se concederá la oportuna licencia.

Pancorbo, 16 de abril de 1980.— P. D. El Alcalde, Mario Linaje Moreno.

2268.—610,00

**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA**

Formado el Padrón del Impuesto municipal de circulación de vehículos de este Distrito municipal, para el ejercicio de 1980, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valle de Tobalina, a 18 de abril de 1980.— El Alcalde, Bonifacio Gómez.

**AYUNTAMIENTO DE ISAR**

A virtud del expediente que se instruye para la enajenación de un edificio que fue destinado en su día a Escuela de Párvulos y que hoy pertenece a los propios de este municipio, sito en la calle

Real, núm. 10, se abre información pública por término de quince días para oír reclamaciones.

Isar, 24 de abril de 1980.— El Alcalde, Santos González.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre imposición de tarifas en abastecimiento de aguas a domicilio lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Villagonzalo Pedernales, 25 de abril de 1980.— El Alcalde (ilegible).

**JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA SOBRESIERRA**

Esta Junta tiene acordada subasta pública para obras de urbanización general de esta localidad, a cuyo efecto ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en dicha subasta, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Quintanilla Sobresierra, a 5 de mayo de 1980.— El Presidente (ilegible).

**Subastas y Concursos****JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA SOBRESIERRA**

El undécimo día hábil contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", tendrá lugar en la sede de esta Junta, subasta para la adjudicación de las obras de urbanización general de esta localidad.

Tipo de licitación: 13.105.537 ptas.  
Plazo de terminación: Ocho meses.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Fianza provisional: 2 por ciento tipo licitación.

Fianza definitiva: 4 por ciento tipo licitación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Junta, desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, hasta el día anterior al señalado para la subasta, hasta las 13 horas.

*Modelo de proposición*

D. ...., de ..... años de edad, estado ....., profesión ....., vecino de ..... (.....), provisto de D. N. I. núm. ...., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de urbanización general en Quintanilla Sobresierra, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas.

(Fecha y firma).

Quintanilla Sobresierra, 5 de mayo de 1980.— El Presidente (ilegible).  
2750.—1.650,00

**JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE HUERTA DE ABAJO Y TOLBAÑOS DE ABAJO**

Habiendo quedado desiertas las subastas de aprovechamientos forestales, en el monte "Sierra Campiña", de la pertenencia de estas Juntas Vecinales, se anuncian nuevamente subastas públicas para el décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las nuevas tasaciones que se indican:

A las 12.15 horas, subasta de 186 pinos silvestres, maderables, con un volumen de 291 m<sup>3</sup> de madera y 73 m<sup>3</sup> de leñas de sus copas, en la tasación de 1.033.100 pesetas.

A las 12.30 horas, subasta de 60 pinos silvestres, maderables, con un volumen de 120 m<sup>3</sup> de madera y 30 m<sup>3</sup> de leñas de sus copas, en la tasación de 450.750 pesetas.

A las 12.45 horas, subasta de 153 hayas verdes maderables, de ellas 24 hayas semihuecas y 23 hayas verdes huecas, con un volumen global de 232 m<sup>3</sup> de madera y 92 m<sup>3</sup> de leñas de sus copas, en la tasación total de 441.560 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, hasta las 11,45 horas del día señalado para las subastas, en las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores subastas.

En caso de quedar desiertas, se celebrarán a los diez días hábiles, a contar del siguiente al de estas subastas, en las mismas condiciones y hora.

Huerta de Abajo, a 14 de abril de 1980. — El Presidente, Benigno García.

2075.—1.650,00

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE HUERTA DE ABAJO

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento forestal en el monte "Riobaraja", de la pertenencia de esta Junta Vecinal, se anuncia nuevamente subasta pública para el décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la nueva tasación que se indica:

A las 13 horas, subasta de 150 pinos silvestres, maderables, con un volumen de 177 m<sup>3</sup> de madera y 44 m<sup>3</sup> de leñas de sus copas, en la tasación de 495.550 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, hasta las doce treinta horas del día señalado para la subasta, en las mismas condiciones que sirvió para las anteriores subastas.

En caso de quedar desierta, se celebrará a los diez días hábiles, a contar del siguiente al de esta subasta, en la misma condición y hora.

Huerta de Abajo, a 14 de abril de 1980. — El Presidente, Benigno García.

2076.—1.410,00

### JUNTA VECINAL DE CARDEÑAJIMENO

Esta junta vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve del actual, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 1.100 chopos más o menos de las variedades papelero y del país, sitos al pago de Escombreras, dentro de este término municipal.

Cardeñajimeno, 29 de marzo de 1980. — Por el Presidente, Julio Condá.

2245.—650,00

## Anuncios Particulares

### COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE VALLADOLID

Ha causado baja en este Colegio, a petición propia, D. Julián Martínez Robredo, que ejercía en Burgos.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para que dentro del plazo de tres meses pueda reclamar contra la fianza cuya devolución se solicita.

Valladolid, 19 de abril de 1980.— El Presidente, Marcelino Pertejo Seseña.

2745.—610,00

### COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN MARTIN DE RUBIALES

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 53 del Reglamento de esta Comunidad, por el presente se convoca a cuantos forman parte de la misma, a asamblea general, que tendrá lugar en el sitio de costumbre el día 1 de junio del presente año a las doce de la mañana, con el siguiente orden del día:

Tratamiento y decisión definitiva sobre el proyectado arreglo del canal.

Dada la importancia del asunto a tratar, se ruega la asistencia de todos los comuneros, quienes podrán asistir personalmente o por delegación escrita.

San Martín de Rubiales, 1 de junio de 1980. — El Presidente, Jesús Esteban Esteban.

2744. 990,00

### CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE ALAVA

#### Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Institución, adoptado en su reunión de fecha 24 de abril de 1980, se convoca a los señores Consejeros Generales de la misma, a la Asamblea General Ordina-

ria, que se celebrará el próximo día 30 de mayo (viernes), a las 6,30 horas de la tarde en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, en el Aula de Cultura de la Entidad (calle Fueros, núm. 15, Vitoria), con arreglo al siguiente

#### Orden del día

1.º Informe de la Comisión Revisora del Balance.

2.º Informe de la Comisión de Control.

3.º Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados y propuesta de aplicación de éstos a los fines propios de la Caja.

4.º Aprobación, si procede, del presupuesto de Obra Benéfico-Social para el ejercicio 1980, así como de su gestión y liquidación en el ejercicio anterior.

5.º Aprobación de las Directrices de la Institución.

6.º Designación de los Censores miembros de la Comisión Revisora del Balance.

7.º Informe sobre renovación de cargos en el Consejo de Administración.

8.º Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión.

Vitoria - Gasteiz, 5 de mayo de 1980. — El Presidente del Consejo de Administración, Gentza Belausteigoitia Agirre.

2749.—1.500,00

### CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro ordinario número 3.000-1-136.986/6 por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

2420.—215,00

### CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas 20.252-9, 412-4, 8.732-6, 16.225-7 y 5.006-9.

Plazo de reclamación: 15 días.

2215.—150,00

Se ha solicitado duplicado por extravío del plazo fijo 9.452-5.

Plazo de reclamación: 15 días.

2421.—150,00